

Datos Generales

Gaceta N°:	14033
Fecha de la Gaceta:	21/01/1960
Norma:	LEY
Número de Norma:	59
Fecha de la Norma:	30/11/1959
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	DESDE SU SANCION

Título:	POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CODIGO JUDICIAL (LEY 61 DE 1946) Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.
Comentario:	La Ley en mención modifica algunas disposiciones del Código Judicial, relativas a los requisitos para ser Procurador General de la Nación y Juez de Circuito, así como también sobre las vacaciones de algunos funcionarios. TEMAS RELACIONADOS: VACACIONES, ORGANO JUDICIAL, JUBILACION, LEY, MAGISTRADOS, MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO JUDICIAL.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO JUDICIAL
JUBILACION
LEY
MAGISTRADOS
MINISTERIO PUBLICO
ORGANO JUDICIAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
VACACIONES

Referencias

LEY 59						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 59						
REFERENCIAS POSTERIORES:						

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	34	29/12/1965	15526	30/12/1965	MODIFICAD O PARCIALMENTE POR	El Artículo 6 de esta Ley fue modificado por la Ley número 34 de 29 de diciembre de 1965.
LEY	31	31/01/1962	14574	16/02/1962	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 8 de la presente Ley fue derogado por la Ley número 31 de 31 de enero de 1962.

LEY 59

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	1	20/01/1959	13747	28/01/1959	REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó el Artículo 16 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959 y el Artículo 152 del Libro Primero del Código Judicial, tal y como quedó luego de la reforma y adición operada por el Artículo 1 de la referida Ley número 1 de 1959.
LEY	1	20/01/1959	17663	22/08/1974	REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó el Artículo 16 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959 y el Artículo 152 del Libro Primero del Código Judicial, tal y como quedó luego de la reforma y adición operada por el Artículo 1 de la referida Ley número 1 de 1959.
LEY	61	30/09/1946	10113	02/10/1946	ADICIONA Y REFORMA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los Artículos 288, 292, 293 y 271, y adicionó los Artículos 298 y 329 del Libro Primero del Código Judicial, aprobado mediante la Ley número 61 de 30 de septiembre de 1946.

Jurisprudencia Constitucional
